

Señor

JUEZ SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 21 DE JULIO DE 2022 NOTIFICADO EL 22 DE JULIO DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA DENTRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMÁ CÚANTIA DE CESAR EVELIO HERRERA CONTRA JOSE HUMBERTO RIVEROS

RADICADO: 2019-1328

DIANA ALEXANDRA LOPEZ LOPEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.099.153 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 196.420 del C.S de la J, obrando en nombre y representación de la parte demandante, mediante el presente escrito respetuosamente me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha veintiuno (21) de julio 2022, notificado por estado del veintidós (22) de julio de la presente anualidad, por medio del cual se ordena notificar al demandado el señor **JOSE HUMBERTO RIVEROS**, teniendo en cuenta lo siguiente:

RAZONES DEL RECURSO

PRIMERO: El dos (02) de agosto del año 2019, se emitió auto que libro mandamiento de pago y decreto medidas cautelares, mismo que se notificó a la parte demandada a la dirección física informada en libelo demandatorio, en fecha veintiuno (21) de enero del año 2021, la cual es certificada negativa como quiera que, no hubo quien recibiera la correspondiente.

SEGUNDO: En fecha nueve (09) de mayo de la presente anualidad, el Despacho de acuerdo a la solicitud de emplazamiento requerida por la suscrita, emitió auto mediante el cual ordeno a la ejecutante notificar conforme al Decreto 806 del 2020, hoy Ley 2213 del 2022 al número telefónico aportado en libelo demandatorio.

CUARTO: De acuerdo a esto, el día seis (06) de julio del año en curso la suscrita procedió a notificar conforme lo ordeno el despacho, dicha notificación fue remitida al señor **JOSE HUMBERTO RIVEROS**, por mediante aplicación Whatsapp, misma que fue recibida por el demandado tal y como se aportó mediante memorial al despacho el 07 de julio de este calendo.

QUINTO: Ahora bien, dicha notificación se remitió cumpliendo con los requisitos establecidos por el Juzgado siendo esta remisión de notificación, demanda y anexos y el auto que libro el mandamiento de pago respectivo.

SEXTO: De conformidad con lo anterior, el día veintiuno (21) de julio de la presente anualidad, el Juzgado dispone mediante auto no tener en cuenta la notificación realizada, dando como consideración que los documentos allegados no se evidencia fecha de envío y de entrega, por lo consiguiente ordena notificar a la dirección física del demandado, conformé al Artículo 291 y 292 del C.G.P.



Diana A. López López

Carrera 13 A # 28-38 Of 223

Tel. (571) 6368772 - 6368777

Cel. (57) 310 214 32 89

diana.lopez@solucioneslegales.net.co | www.solucioneslegales.net.co



SEPTIMO: Es de precisar que como se manifestó y se evidencia en el plenario, el día veintiuno (21) de enero del año 2021, se notifica al demandado de manera física, sin que la misma fuese positiva por no encontrarse nadie en el lugar de residencia del demandado para recibir la misma.

OCTAVO: Por lo cual, resultaría desgastante y reiterativo para el proceso realizar nuevamente la notificación física al demandado, cuando ya existió una notificación misma que arrojó certificación negativa, y teniendo en cuenta que se presentó la notificación positiva al número telefónico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Se formulan como fundamentos de derecho al presente recurso las siguientes normas:

“REPOSICIÓN. ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

ARTÍCULO 319. TRÁMITE. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo [110](#).

APELACIÓN. ARTÍCULO 320. FINES DE LA APELACIÓN. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo [71](#).

ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.



Diana A. López López

Carrera 13 A # 28-38 Of 223

Tel. (571) 6368772 - 6368777

Cel. (57) 310 214 32 89

diana.lopez@solucioneslegales.net.co | www.solucioneslegales.net.co



También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
- 10. Los demás expresamente señalados en este código.*

ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

- 1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.*

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

- 2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.*

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

- 3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición.*



Diana A. López López

Carrera 13 A # 28-38 Of 223

Tel. (571) 6368772 - 6368777

Cel. (57) 310 214 32 89

diana.lopez@solucioneslegales.net.co | www.solucioneslegales.net.co



SOLUCIONES LEGALES
CORPORACIÓN

Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

PARÁGRAFO. *La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.*

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.”

PRUEBAS

1. Notificación realizada el día seis (06) de julio del 2022, conforme a la Ley 2213 de 2022
2. Capturas de pantalla donde se evidencia el envío de la notificación.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito señor Juez, reponer el auto proferido el día veintiuno (21) de julio 2022, notificado por estado del veintidós (22) de julio de la presente anualidad, por medio del cual ordena notificar al demandado a la dirección física. Y en su lugar tener en cuenta la notificación realizada por medio electrónico, y por consiguiente tener por notificado al demandado.

Cordialmente,


DIANA ALEXANDRA LOPEZ LOPEZ
C.C. 53.099.153 de Bogotá
T.P 196.420 del C.S.J



Diana A. López López
Carrera 13 A # 28-38 Of 223
Tel. (571) 6368772 - 6368777
Cel. (57) 310 214 32 89
diana.lopez@solucioneslegales.net.co | www.solucioneslegales.net.co

Señor

**JUEZ SESENTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ**

E.S.D.

**REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA DE CESAR EVELIO HERRERA
CONTRA JOSE HUMBERTO RIVEROS**

RADICADO: 2019-1328

**CERTIFICACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL 291 LEY 2213 DEL 2022
POSITIVA**

DIANA ALEXANDRA LOPEZ LOPEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.099.153 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No 196.420 del C.S de la J, me permito allegar escrito y de la manera más respetuosa, me permito allegar **CERTIFICACION POSITIVA**, la cual fue remitida a la dirección de notificación de correo electrónico del demandado donde certifica que **EL ENVIO FUE RECIBIDO**, mismo que cuenta con lectura del mensaje mediante whatsapp al teléfono indicado por el despacho, remitiendo demanda y anexos.

Atentamente,



DIANA ALEXANDRA LOPEZ LOPEZ

C.C. No. 53.099.153 De Bogotá

T.P. No. 196.420 Del C. S. De la J.



Diana A. López López

Carrera 13 A # 28-38 Of 223

Tel. (571) 6368772 - 6368777

Cel. (57) 310 214 32 89

diana.lopez@solucioneslegales.net.co | www.solucioneslegales.net.co



HOY
DIANA ALEXAN. PEZ LOPEZ, identificado como aparece al final del documento, actuando en calidad de apoderado del señor CESAR EVELIO HERRERA, tal como consta en el poder que se anexa y de conformidad con lo establecido en el artículo No 8 de la LEY 2213 de 2022, según el cual:
Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que ... [Leer más](#)

8:49 a. m. ✓



Demanda Cesar.pdf

16 páginas · PDF · 6 MB

8:49 a. m. ✓



MANDAMIENTO Y MEDIDAS.pdf

2 páginas · PDF · 768 kB

8:49 a. m. ✓



Escribe un mensaje aquí





Jose Humberto Riveros
en línea



HOY

TRIBUNAL
JUDICIAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Cuba

EXTERIOR

PROCESO EJECUTIVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VÍCTIMA: CESAR EVELIO HERRERA CONTRA: JOSE HUMBERTO RIVEROS



Demanda Cesar.pdf

16 páginas - PDF - 6 MB

8:49 a. m. ✓✓

TRIBUNAL
JUDICIAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Cuba

EXTERIOR

PROCESO EJECUTIVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VÍCTIMA: CESAR EVELIO HERRERA CONTRA: JOSE HUMBERTO RIVEROS



MANDAMIENTO Y MEDIDAS.pdf

2 páginas - PDF - 768 kB

8:49 a. m. ✓✓

TRIBUNAL
JUDICIAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Cuba

EXTERIOR

PROCESO EJECUTIVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VÍCTIMA: CESAR EVELIO HERRERA CONTRA: JOSE HUMBERTO RIVEROS



NOTIFICACION CESAR EVELIO.pdf

1 página - PDF - 282 kB

8:49 a. m. ✓✓

Señor Jose Humberto Riveros, me permito remitir por este medio notificación del proceso ejecutivo 2019-1328 del señor Cesa Evelio Herrera con Usted, mismo que cursa en el juzgado 68 Civil Municipal de pequeñas causas y competencias múltiples.

8:51 a. m. ✓✓



Jose Humberto Riveros

+57 313 4292173



Llamar



Video



Buscar

¡Hola! Estoy usando WhatsApp.

Archivos, enlaces y docs.

3 >



Silenciar notificaciones



Personalizar notificaciones



Visibilidad de archivos multimedia



Info. del mensaje

citado: "...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...".

Para efectos de notificación o comunicación, el suscrito puede ser contactado a través del correo electrónico [diana](mailto:diana.lopez@solucioneslegales.net.co)

[.lopez@solucioneslegales.net.co](mailto:lopez@solucioneslegales.net.co)

Copia de la presente comunicación se remite al JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES de Bogotá

8:48 a. m. ✓✓

✓✓ Leído

hace 1 minuto

✓✓ Entregado

hace 6 minutos



Info. del mensaje



Visto

hace 2 minutos

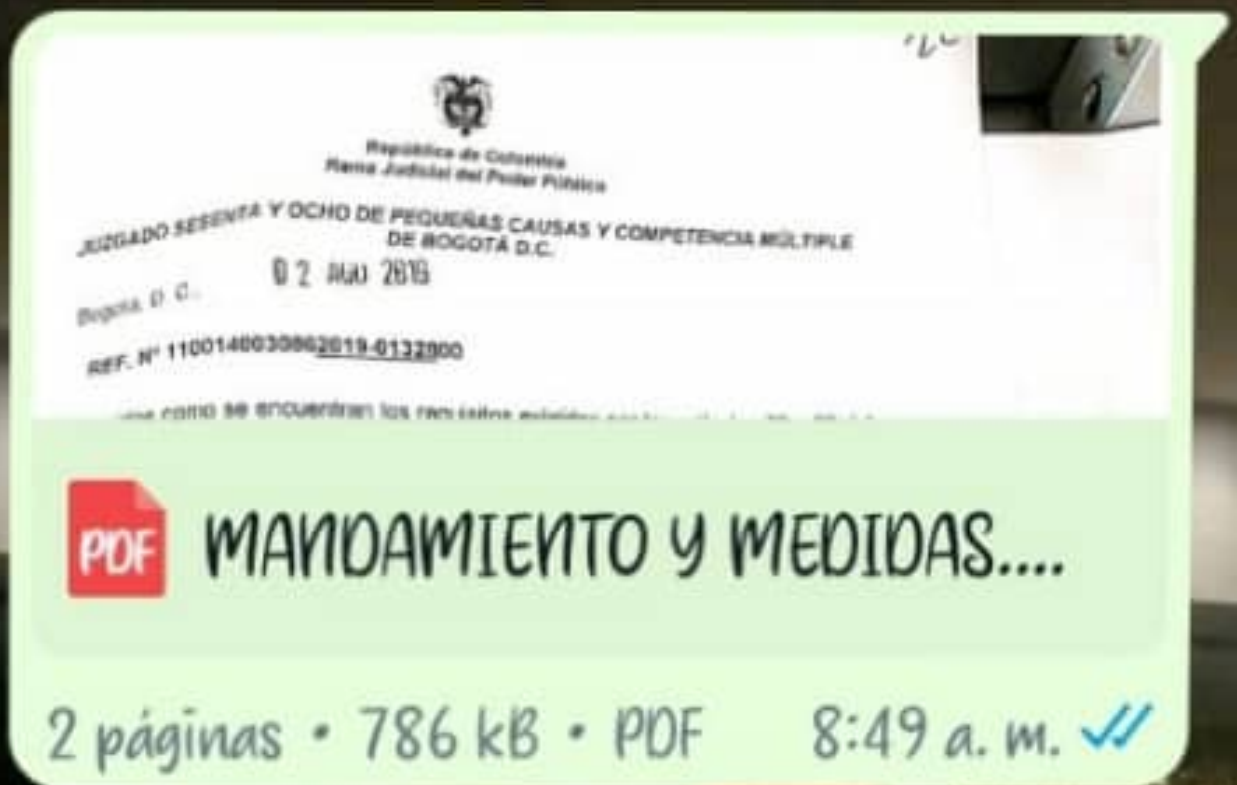


Entregado

hace 7 minutos



Info. del mensaje



Visto

hace 2 minutos



Entregado

hace 7 minutos



Info. del mensaje



JUZGADO JUZGADO SESENTA Y OCHO (66) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN Carrera 10 No. 19 - 85 Piso 3 Edificio Central comunicacion@bogota.gov.co
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.
ART No 618 Y 2013 DE 2022.

FECHA
2023/08/14



NOTIFICACION CESAR EVELIO....

1 página • 289 kB • PDF

8:49 a. m. ✓✓

✓✓ Visto

hace 3 minutos

✓✓ Entregado

hace 7 minutos



Info. del mensaje

Señor Jose Humberto Riveros, me permito remitir por este medio notificación del proceso ejecutivo **2019-1328** del señor Cesa Evelio Herrera con Usted, mismo que cursa en el juzgado 68 Civil Municipal de pequeñas causas y competencias múltiples. 8:51 a. m. ✓✓

✓✓ Leído

hace 3 minutos

✓✓ Entregado

hace 5 minutos



Jose Humberto Riveros



siquiera WhatsApp para poder escucharlos.

Toca por 6 de julio de 2022 nación.

DIANA ALEXANDRA LOPEZ LOPEZ,
identificado como aparece al final del
documento, actuando en calidad de
apoderado del señor CESAR EVELIO
HERRERA, tal como consta en el poder
que se anexa y de conformidad con lo
establecido en el artículo No 8 de la
LEY 2213 de 2022, según el cual:
Artículo 8. Notificaciones personales.
Las notificaciones que deban hacerse
personalmente también podrán
efectuarse con el envío de la
providencia respectiva como mensaje
de datos a la dirección electrónica o
sitio que suministre el interesado en
que se realice la notificación, sin
necesidad del envío de previa citación
o aviso físico o virtual. Los anexos que
deban entregarse para un traslado
se enviarán por el mismo medio. El
interesado afirmará bajo la gravedad
del juramento, que ... [Leer más](#)



8:49 a. m. ✓✓



Mensaje





Jose Humberto Riveros



6 de julio de 2022



Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Repante)
E S
Ciudad

SUPLENTE LEGAL

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE CESAR EVELIO
HERRERA CRUZ CONTRA JOSE HUMBERTO RIVEROS HERRERA

Del Señor Juez.



Demanda Cesar.pdf

16 páginas • 6.4 MB • PDF 8:49 a. m. ✓✓



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.

02 JUL 2022

Bogotá D.C.

REF. N° 1100140030862019-0132800

... como se encuentran los requisitos exigidos ...



MANDAMIENTO Y MEDIDAS....

2 páginas • 786 kB • PDF 8:49 a. m. ✓✓



JUZGADO JUZGADO SESENTA Y OCHO (88) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

DIRECCION Carrera 10 No 19 - 65 Piso 5 Edificio Camacol secreta@camacol.com.co

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART 81 LEY 2213 DE 2022.

FEDHA
EDMIRALAA



NOTIFICACION CESAR EVELIO....

1 página • 289 kB • PDF 8:49 a. m. ✓✓

Señor Jose Humberto Riveros, me
permito remitir por este medio
notificación del proceso ejecutivo
[2019-1228](#) del señor Cesar Evelio



Mensaje





Info. del mensaje

citado: "...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...".

Para efectos de notificación o comunicación, el suscrito puede ser contactado a través del correo electrónico [diana](mailto:diana.lopez@solucioneslegales.net.co)

[.lopez@solucioneslegales.net.co](mailto:lopez@solucioneslegales.net.co)

Copia de la presente comunicación se remite al JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES de Bogotá

8:49 a. m. ✓✓

✓✓ Leído

6 de julio 8:54 a. m.

✓✓ Entregado

6 de julio 8:49 a. m.



Info. del mensaje

Señor Jose Humberto Riveros, me permito remitir por este medio notificación del proceso ejecutivo 2019-1328 del señor Cesa Evelio Herrera con Usted, mismo que cursa en el juzgado 68 Civil Municipal de pequeñas causas y competencias múltiples. 8:51 a. m. ✓✓

✓✓ Leído

6 de julio 8:54 a. m.

✓✓ Entregado

6 de julio 8:51 a. m.



Info. del mensaje



Señor (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. (Reparto)
E S
Ciudad

NOVEDADES LEGALES
D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE CESAR EVELIO
HERRERA CRUZ CONTRA JOSE HUMBERTO RIVEROS HERRERA

Del Señor Juez.



Demanda Cesar.pdf

16 páginas • 6.4 MB • PDF 8:49 a. m. ✓✓

✓✓ Visto

6 de julio 8:54 a. m.

✓✓ Entregado

6 de julio 8:49 a. m.



Info. del mensaje



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.

02 JUL 2019

BOGOTÁ D.C.

REF. N° 1100140030852019-0132800

... como se encuentran los requisitos exigidos por la ley...



MANDAMIENTO Y MEDIDAS....

2 páginas • 786 kB • PDF

8:49 a. m. ✓✓

✓✓ Visto

6 de julio 8:54 a. m.

✓✓ Entregado

6 de julio 8:49 a. m.



Info. del mensaje



JUZGADO JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN Carrera 10 No 19 - 65 Piso 5 Edificio Camacol comunicacion@camacol.org.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART No 8 LEY 2213 DE 2022

FECHA
00/MM/AAAA
00:00:00



NOTIFICACION CESAR EVELIO....

1 página • 289 kB • PDF

8:49 a. m. ✓✓

✓✓ Visto

6 de julio 8:54 a. m.

✓✓ Entregado

6 de julio 8:49 a. m.